

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00426-00

EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: GONZALO IVÁN DUQUE HERNÁNDEZ
ABSOLVENTES: SANTIAGO VALENCIA AGUILAR
MARTHA LUCÍA AGUILAR HERNÁNDEZ

Se decide lo pertinente con motivo de las presentes diligencias Extraproceso – interrogatorio de parte, solicitado por GONZALO IVÁN DUQUE HERNÁNDEZ, a través de vocero judicial, a fin de que sea absuelto por los señores SANTIAGO VALENCIA AGUILAR Y MARTHA LUCÍA AGUILAR HERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES:

Las diligencias como las que ahora nos convocan, tienen asidero legal en la preceptiva del artículo 184 del Código General del Proceso que a su tenor reza:

“Quien pretenda demandar o tema que se le demanda podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que ha de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretende probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE formulada por GONZALO IVÁN DUQUE HERNÁNDEZ, a través de vocero judicial, a fin de que sea absuelto por los señores SANTIAGO VALENCIA HERNÁNDEZ Y MARTHA LUCÍA AGUILAR HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, que deberán absolver los señores SANTIAGO VALENCIA HERNÁNDEZ Y MARTHA LUCÍA AGUILAR HERNÁNDEZ.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el día **28 de julio de 2023 a las 10:00 A.M.**

CUARTO: NOTIFICAR a los absolventes el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los formalismos y prevenciones establecidos en el artículo 200 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 183 ibídem, carga que deberá realizar la parte interesada.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado ANDRÉS FELIPE VILLA FONSECA, para representar a la parte interesada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b740f792c5c0c7ff2f1a90fe1a41a72537d759a6e15af02eadc0924606104420**

Documento generado en 21/06/2023 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>